ARCHIVO CONCEJIL DE ESTAVILLO

ATHA-DAH-FCES-001-037

EL REY.

POR QUANTO AVIENDOME REPRESENTADO EL Señorio de Vizcaya, y la Provincia de Alava, oponerse à sus Fueros la exaccion de Drechos del Fierro, que se extrahe de sus Territorios, yà sea introduciendole en Castilla, ò, yà sacandole de mis Dominios; y puestose tambien en mi Real comprehension, que con la Provincia de Guipuzcoa milita razon igual, por Real orden mia de seis de este presente mes, he resuelto, que del Fierro que saliére del citado Señorio, y Provincias, no se cobren en aquellos Puertos Secos, y Mojados los Drechos de Almirantazgo, que comprehende el Arancel inserto en Real Cedula de tres de Octubre del año proximo passado de mil setecientos y treinta y siete, y que se restituya lo que en su virtud se huviere percivido; y que teniendose entendido assi en mi Consejo de Hazienda, expidiesse los Despachos convenientes à su cumplimiento, en el supuesto, de que he mandado prevenir de esta deliberacion al Infante Almirante General mi Hijo: Por tanto, publicada esta mi Real Orden en el referido mi Consejo, he tenido por bien dàr la presente por lo correspondiente à la Provincia de Alava, Ciudad, Villas, Lugares, y Hermandades de ella; y mando à todos los Governadores, Assistente, Corregidores, Juezes, y Justicias de estos mis Reynos, y Señorios, y à los Administradores Subdelegados, Aduaneros, Dezmeros, Portazgueros, Arqueros, Depositarios, Arrendadores, y demàs personas à quienes toque el cumplimiento de esta mi Cedula, que arreglandose à ella, *por concurrir igual razon en la referida Provincia de Alava, que en el expressado Señorio de Vizcaya, y Provincia de Guipuzcoa, no se pidan, ni cobren en ella Drechos algunos de Almirantazgo del Fierro, que se extrahe de su Territorio para introducirle en Castilla, ò sacarle fuera de mis Dominios; y que se restituyan los que se huvieren percivido*, que assi lo tengo por bien, y que se tome la razon de esta mi Cedula en las Contadurias Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hazienda, en el termino de dos meses. Dada en Buen-Retiro à veinte y quatro de Junio de mil setecientos y treinta y ocho. -- YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Fernando Triviño. Tomòse razon en las Contadurias Generales de Valores, y Distribucion de la Real Hazienda. Madrid veinte y cinco de Junio de mil setecientos treinta y ocho. Por ocupacion del señor Contador General de valores, D. Joaquin Fernandez de Apodaca. -- D. Pedro Estefania. -- El Señor D. Joseph Ignacio de Landazuri y Ariz, Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, por su Magestad, en vista de su Real Cedula, expedida en el Buen-Retiro à veinte y quatro de Junio proximo passado, que à su Señoria se ha dirigido para que solicite el cumplimiento de lo en ella contenido, por los medios que previene: Avido acuerdo con el infrascripto Assessor de dicha Muy Noble Provincia: Dixo, que con la mayor veneracion, y acatamiento obedece dicha Cedula Real. En cuya consequencia, mandaba, y mandò, que à fin de que todos los Naturales de esta dicha Muy Noble Pro-

vin-

vincia eſtèn enterados de la benigna reſolucion de el Rey nueſtro Señor (que Dios guarde) concediendoles libertad de los Drechos de Almirantazgo , que ſe avian impueſto en la extraccion de el Fierro: Se publique,y pregone ſu thenor à la letra, en eſta Ciudad de Vitoria, y forma acoſtumbrada. Deſpues de lo qual ſe haga ſaber ſu contenido por mi el dicho Eſcribano, al Señor D. Diego Manuel de Eſquivel y Beraſtegui , de el Conſejo de ſu Mageſtad, en el Real de Hazienda,y Juez Subdelegado de las Rentas Reales de eſte Partido. Con intimacion, de que à ſus Subalternos,y Miniſtros, dè las ordenes convenientes , para que no ſe ponga embarazo alguno en todo lo referido. Y que en la miſma conformidad, para igual efecto,y reſtitucion de los Drechos haſta aqui llevados por Don Antonio Gonzalo de el Rio, Adminiſtrador de la Aduana de eſta dicha Ciudad , y por razon de el Almirantazgo que nuevamente ſe impuſo , los reſtituya à las Perſonas Naturales , ò Vezinos de eſta dicha Provincia que los huvieren ſatisfecho,ſegun cõſtare de ſus aſsientos. Y que evaquadas eſtas diligencias,ſe dèn juntamente con dicha Cedula Real à la prenſa , ſacandoſe de todo las copias que fueren neceſſarias para diſtribuirſe en todas las Hermandades , con encargo expecial , de que ſe conſerven en ſus Archivos. Y en eſte eſtado ſe entregue la referida Cedula Real original , con ſus diligencias al Archivo de eſta dicha Provincia, para que en cumplimiento de ſu encargo, y obligacion,la ponga bajo de ſu cuſtodia, y en el parage que le correſponde. Y por eſte ſu Auto , aſsi lo proveyò , y mandò ſu Señoria , en eſta dicha Ciudad , à cinco de Julio de mil ſetecientos treinta y ocho años, de que doy fee.-- D. Joſeph Ignacio de Landazuri.-- Licenciado D. Vicente Thomàs de Ayala.-- Ante mi Chriſtoval Domingo de Zaldos. En la Ciudad de Vitoria dicho dia cinco de Julio , y año de mil ſetecientos y treinta y ocho, yo Chriſtoval Domingo de Zaldos,Eſcrivano de ſu Mageſtad, de el Numero de ella , y Secretario de eſta M. N. y M. L. Provincia de Alava , deſpues de aver precedido recado de atencion,y demas vrbanidades correſpondientes, leì, è hize ſaber la Real Cedula antecedente , expedida por ſu Mageſtad (que Dios guarde) en Buen-Retiro à veinte y quatro de Junio proximo paſſado, y Auto proveìdo eſte dia en ſu obedecimiento, y cumplimiento por el Señor Don Joſeph Ignacio de Landazuri y Ariz , Maeſtre de Campo, Comiſſario , y Diputado General de eſta dicha M. N. Provincia , al Señor D. Diego Manuel de Eſquivel y Veraſtegui , Poſſeedor de el Palacio, y Torre Fuerte de Beraſtegui , Patron Diviſero de los Lugares, è Igleſias de Eſquivel, Vedayo, Ugarte y Jauregui, del Conſejo de ſu Mageſtad en el Real de Hazienda , Governador de las Rentas Generales en todo el diſtrito de la Cantabria, Juez de Fraudes de la de el Tabaco del Reyno; y ſu Señoria entendido ſu thenor, dixo : Que en virtud de Carta que tuvo de D. Joſeph Franciſco y Gadea , ſu fecha veinte y tres del miſmo mes de Junio, tiene dada orden en todas las Aduanas de ſu Govierno , y à los demàs Miniſtros , para que no exijan, ni cobren maravedi alguno por drecho de Almirantazgo del Fierro que ſaliere de eſtas Provincias de Alava, Guipuzcoa , y Señorio de Vizcaya , y que ſe debuelva , y reſtituya à los Intereſſados lo que ſe huvieſſe cobrado por razon de dicho Almirantazgo , ſegun que ſu Mageſtad ſe ha ſervido mandar. Eſto diò por ſu reſpueſta , y en fee de ello lo firmè , Chriſtoval Domin-

mingo de Zaldos.=- En la Ciudad de Vitoria el referido dia cinco de Julio, y año expreſſado de mil ſetecientos y treinta y ocho, yo el dicho Eſcrivano leì, notifiquè, è hize ſaber la dicha Real Cedula, y Auto proveìdo por ſu Señoria el Señor Maeſtro de Campo, Comiſſario, y Diputado General de eſta M. N. y M. L. Provincia de Alava, à D. Antonio Gonzalo del Rio, Vezino de eſta dicha Ciudad, y Adminiſtrador de la Real Aduana de ella, quien comprehendido ſu thenor, dixo: Que en virtud de orden de el Señor D. Diego Manuel de Eſquivel y Beraſtegui, de el Conſejo de S. M. en el Real de Hazienda, Governador de Rentas Generales en todo el diſtricto de la Cantabria, no avia cobrado de el Fierro que ha ſalido de eſta Ciudad, el drecho de Almirantazgo, deſde el dia veinte y ocho de Junio, vltimo paſſado, y que eſtà pronto à reſtituir, debolver, y entregar à los Intereſſados, todo aquello que haſta dicho dia huvieſſen ſatisfecho, y reſulta de ſus Libros, lo qual executarà puntualmente, como tambien, lo demàs que ſe previene, ordena, y manda por la referida Real Cedula, y Auto que ſe le ha notificado. Eſto reſpondiò, y en fee de ello lo firmè, Chriſtoval Domingo de Zaldos. En dicha Ciudad de Vitoria el miſmo dia, mes, y año, yo el dicho Eſcrivano notifiquè, è hize ſaber la Real Cedula, y Auto que ſe citan en las diligencias precedentes, à Pedro de Peralta, Guarda de à pie, y Sobre-Eſtante de los de eſta dicha Ciudad, quien dixo, que antes de aora ſe halla prevenido por el Señor Subdelegado de Rentas Generales de ella, en el aſſumpto que refiere dicha Real Cedula, por lo que, y notificacion que aora ſe le haze, cumplirà, como es de ſu obligacion, en quanto le toca, y comprehende; eſto reſpondiò, y en fee de ello lo firmè, Chriſtoval Domingo de Zaldos. -- Yo el infraeſcripto Eſcrivano, doy fee, que eſte dia cinco de Julio, y año de mil ſetecientos y treintà y ocho, delante de las Caſas de la habitacion del Señor D. Joſeph Ignacio de Landazuri y Ariz, Maeſtre de Campo, Comiſſario, y Diputado General de eſta M. N. y M. L. Provincia de Alava, y en otros parages publicos, y acoſtumbrados de eſtà Ciudad, Lorenzo Belver, Pregonero publico de ella, à ſon de Cajas, y Tambores, de orden de ſu Señoria ha publicado, lo que refiere la Real Cedula, expedida por S. M. en Buen Retiro, dia veinte y quatro de Junio proximo paſſado, y que và por principio de eſtas diligencias, y para que conſte lo firmo, Chriſtoval Domingo de Zaldos. ———— ———— ————

Este traslado concuerda con su original que para ante mí pende ante mi escribano y en fe dello lo signo y firmo =

En testimonio de verdad.

Christoval Domingo de Zaldos